

NOTARIA 16°

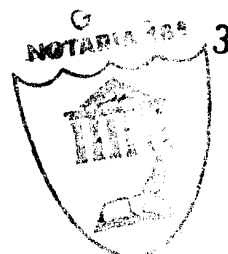


Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPANIA

"FERRISARIATO AGUIRRE HERMANOS FERRAGUI CIA. LTIA"

CAPITAL \$/10'000.000.00



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

TJO el 3 copias

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES DIECIOCHO DE ENERO del año dos mil, ante mí el Notario Decimo Sexto del Cantón Quito, doctor GONZALO ROMAN CHACON, comparecen: los señores LUIS VICENTE AGUIRRE CHIMARRO, casado; KLEVER RENAN AGUIRRE CHIMARRO, soltero; LUZ SUSANA AGUIRRE CHIMARRO, casada; y MARIA GRISELDA CHIMARRO OSA, casada, todos y cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en el cantón Cayambe, de tránsito por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe: y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: - SEÑOR NOTARIO: - En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida dentro de las siguientes cláusulas: - PRIMERA. - COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas: LUIS VICENTE AGUIRRE CHIMARRO, de estado civil casado, mayor de edad, KLEVER RENAN AGUIRRE CHIMARRO, de estado civil soltero, mayor de edad; LUZ SUSANA AGUIRRE CHIMARRO, de estado civil casada, mayor de edad; y MARIA GRISELDA CHIMARRO OSA, estado civil casada, mayor de edad. - Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cayambe,

2

centón del mismo nombre. Provincia de Fichincha, legalmente capaces sin prohibición para establecer esta Compañía: quienes comparecen por sus propios derechos.-

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada FERRISARIATO AGUIRRE HERMANOS FERRAGUI CIA. LTDA., que se registra por la Ley de Compañías del Ecuador, demás leyes conexas y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTA-

TUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FERRISARIATO AGUIRRE HERMANOS FERRAGUI CIA. LTDA".- CAPITULO

PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE

DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de FERRISARIATO AGUIRRE HERMANOS FERRAGUI CIA. LTDA.-

ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cayambe, y por Resolución de la

Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO

TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal: La importación, exportación, representación, distribución, promoción, fabricación, producción y comercialización de productos y materiales para la construcción, así como para instalaciones eléctricas, de agua potable, estaciones de radio, televisión, y en fin todo aquello que tenga que ver con el área de la ferretería en general.- Además se dedicará a la comercialización de maquinaria agrícola, industrial, equipo para la construcción, equipo contra incendios, suministros para agricultura y ganadería, pla-

accionista de otras compañías que existan o existieren en el futuro, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo al efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente y efectuará todas las actividades que mediata o inmediatamente se relacionen con su objeto social.- Así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para trabajos dentro de su objeto social formando asociaciones, consorcios o cualquier otra clase de acuerdos permitidos por la Ley.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir y vender inmuebles; importar maquinaria, vehículos, accesorios, materiales e insumos para la construcción, material de ferretería, insumos para la agricultura y ganadería, caza y pesca y en fin todo aquello que requiera para el cumplimiento de su objeto social.- Podrá participar en concurso de oferta, licitaciones nacionales o extranjeras, celebrar contratos con el sector público o privado sea a nivel nacional o internacional, y en general podrá celebrar o ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley.- ARTICULO CUATRO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.-



NOTARIA 16°

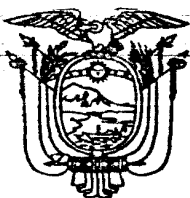


Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

5

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil participaciones de un millón de sucres cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el Capital Social por Resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital, se lo realizará estableciendo nuevas participaciones, su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y

pagadas con las excepciones de la Ley.- ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social; que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

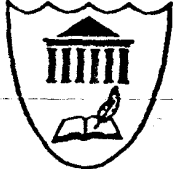


participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, atribuciones y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y

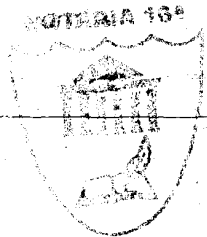
ser elegido para los Organismos de administración y fiscalización, c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes Organos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el Organo Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez.- Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por



NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

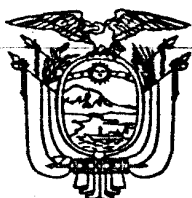


7

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así,
legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO
VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos
una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico de la Compañía; y,
las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueren
convocadas.- En las sesiones de Junta General tanto
Ordinarias como Extraordinarias se tratará únicamente los
asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso
contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO
VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y
extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la
Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los
socios y con ocho días por lo menos de anticipación al
señalado por cada sesión de junta.- La convocatoria
indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día
u objeto de la sesión de conformidad con la Ley.-
ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta
General de Socios en la primera convocatoria será más la
mitad del Capital Social. En segunda convocatoria se
podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que
se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá
continuar válidamente sin el quórum establecido.-
ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por
mayoría absoluta de votos del capital social concurrente
a la sesión con las excepciones que señale este mismo
Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y
las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO

VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o de de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de Secretario Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- En todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato



NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

constitutivo y al estatuto: b) Nombrar al Presidente, y al Gerente General señalándose sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas: c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores: d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades, formación de reservas, administración: e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales facultativas o extraordinarias: f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley: g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía: h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social: i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía: j) Aprobar los reglamentos de la Compañía: k) Aprobar el presupuesto de la Compañía: l) Resolver la creación o supresión de sucursales, oficinas, representaciones y oficinas de la Compañía: m) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía: n) Designar a los empleados de la Compañía: o) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo: la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta

General de Socios sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías: ñ) Los demás señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reformas del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del Capital Social, prevaleciendo ésta sobre cualquiera otra disposición.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección Dos.- Del Presidente.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de éstos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios, designe al Sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiese encargado por



NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

9

NOTARIA 16°



NOTARIA 16°

Román Chacón

Quito - Ecuador

NOTARIA 16°

escrito: e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo: f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil: g) Las demás que le señala la Ley de Compañías, el Estatuto, y Reglamento de la Compañía: y, la Junta General de Socios, Sección tres.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de

la Compañía según sus atribuciones: k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el Balance y la Cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios: ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo: m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente

Estatuto y Reglamento de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA

FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la

Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes contempladas en la Ley número treinta y uno "Ley Reformatoria a la Ley de Compañías", publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidos de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía



NOTARIA 162



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

10

por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES:- UNO) El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El socio LUIS VICENTE AGUIRRE CHIMARRO, suscribe dos mil quinientas participaciones de un mil sucres cada una, lo que da un aporte de dos millones quinientos mil sucres y paga en dinero efectivo la suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres; b) El socio KLEVER RENAN AGUIRRE CHIMARRO, suscribe dos mil quinientas participaciones de un mil sucres cada una, lo que da un aporte de dos millones quinientos mil sucres y paga en dinero efectivo la suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres; c) La socia LUZ SUSANA AGUIRRE CHIMARRO, suscribe dos mil quinientas participaciones de un mil sucres cada una, lo que da un aporte de dos millones quinientos mil sucres y paga en dinero efectivo la suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres; d) La socia MARTA GRISelda CHIMARRO, suscribe dos mil quinientas participaciones de un mil sucres cada una, lo que da un aporte de dos millones quinientos mil sucres y paga en dinero efectivo la suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres.- El saldo del capital suscrito y no pagado será cubierto en dinero efectivo a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda, dentro de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.- El pago en numerario de todos los socios constará de la papeleta de depósito en cuenta de

Integración de Capital de la Compañía aiberta en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Cayambe, la misma que se agrega a esta escritura

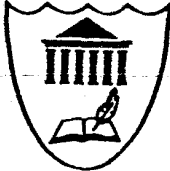
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL			NUMERO DE PARTICIP.
	SUSCRITO	PASADO	POR PAGAR	
AGUIRRE CHIMARRO LUIS VICENTE	2'500.000	1'250.000	1'250.000	2.500
AGUIRRE CHIMARRO KLEVER RENAN	2'500.000	1'250.000	1'250.000	2.500
AGUIRRE CHIMARRO LUIS EUSANA	2'500.000	1'250.000	1'250.000	2.500
CHIMARRO GNA MARIA ERISELDA	2'500.000	1'250.000	1'250.000	2.500
TOTALES	10'000.000	5'000.000	5'000.000	10.000

DOS: Los socios fundadores de la Compañía, por unanimidad nombran al señor LUIS VICENTE AGUIRRE CHIMARRO, Gerente General de la Compañía FERRISARIATO AGUIRRE HERMANOS FERRAGUI CIA. LTDA., para un periodo determinado en este Estatuto; y, autorizan al Gerente General de la Compañía para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura Constitutiva de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes para que la Compañía pueda operar.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Hernán Campoverde C., abogado, matrícula profesional cuatro mil ciento treinta y nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los



NOTARIA 16º



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

comparecientes por mí el Notario. se ratifican y firman
conjunto, en unidad de acto, de lo que doy fe.

[Firma]
NOTARIA
LUIS V. AGUIRRE CHIMARRO

C.C. 171042198-1

[Firma]
LUIS V. AGUIRRE CHIMARRO

C.C. 170896252-5

[Firma]
NOTARIA
ALEXANDER R. AGUIRRE CHIMARRO
C.C. 171216812-6

[Firma]
MARIA G. CHIMARRO OMA

C.C. 170282697-3

NOTARIA
EL NOTARIO
16
NOTARIA

NOTARIA
16
NOTARIA

NOTARIA
16
NOTARIA



BNF

99 308

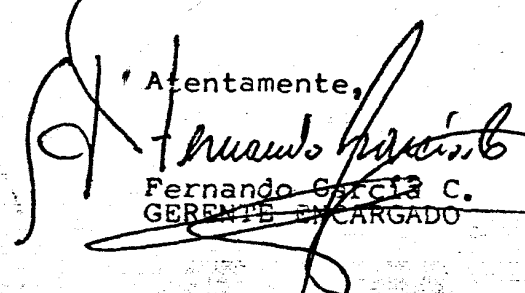
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL CAYAMBE
Telfs.: 360-073 / 360-041
Serv. Banc.: 361-785 Fax: 361-784
Cayambe - Ecuador

C E R T I F I C A C I O N

El Banco Nacional de Fomento, CERTIFICA, Que en el número de cuenta de ahorros Nro 018007682-6 a nombre de FERRISARIATO AGUIRRE HERMANOS FERRA GUI CIA. LTDA. se encuentra depositado el monto de S/. 5'000.000,00 correspondiente a la cuenta Integración de Capital para su constitución como empresa según la Ley de Compañías.
Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

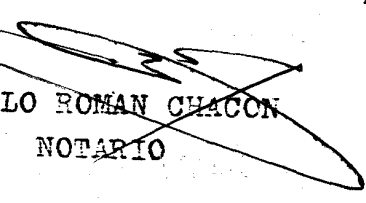
Cayambe, 27 de Diciembre de 1.999

Atentamente,

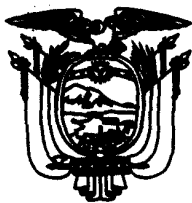

Fernando García C.
GERENTE EN CARGADO



Se otorgó ante mí esta Constitución de la Compañía FERRISARIATO & AGUIRRE HERMANOS ; y en fe de ello confiero es ta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente se llada y firmada en Quito, a dieciocho de enero del dos mil.-


DR. GONZALO ROMAN CHACON
EL NOTARIO

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de las escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA «FERRISARIATO AGUIRRE HERMANOS FERRAGUI CIA. LTDA.», celebrada en esta Notaria con fecha dieciocho de Enero del año dos mil, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el señor OSWALDO ROJAS H. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ Mediante Resolución número 00 Q.IJ. 320 de fecha tres de Febrero del año dos mil.- Quito a dieciséis de Febrero del año dos mil.

12

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Con esta fecha queda inscrita la escritura pública que antecede, de CONSTITUCION DE FERRISARIATO AGUIRRE HERMANOS FERRAGUI CIA. LTDA., asimismo, la resolución No. 00.Q.I.J.320, de 3 de febrero del 2 000, del Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, que la aprueba; bajo el No.672 del Libro Repertorio, Partida No.17 del Registro Mercantil, Tomo 42.- (Queda archivada la segunda copia de la escritura de Constitución y copia de la resolución).- Cayambe, a catorce de marzo del dos mil. El Registrador,

C.E.



Dr. EDGAR M. CISNEROS YEPEZ
Registrador de La Propiedad
CAYAMBE

